

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 584 DE
(17 OCT 2018)

"Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se determinó su objetivo y su estructura orgánica.

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 estableció como una de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que mediante Decreto Ley 922 del 03 de mayo de 2012 se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Resolución No. 551 del 02 de octubre de 2018 se declaró por seis (6) meses, más el tiempo adicional que se requiera para emitir la calificación definitiva en período de prueba la vacancia temporal del empleo denominado Gestor código T1 grado 10 asignado al Grupo de Planeación perteneciente a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, toda vez que su titular, la funcionaria **LUZ ÁNGELA FONSECA RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.833.336, fue nombrada en periodo de prueba en el cargo denominado profesional especializado código 222 grado 06 ubicado en la Oficina de Control Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Que por razones de estricta necesidad del servicio y a instancias de evitar su afectación, se requiere realizar la provisión del empleo anteriormente descrito.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 define el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y que constituye un derecho preferencial de los empleados de

"Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

carrera cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades establecidos por la Ley para el desempeño del mismo.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 establece que: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

Que el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 374 del 10 de junio de 2015, publicó durante tres (3) días hábiles en la página Intranet de la Entidad el comunicado de empleos No. 169 de fecha 8 de octubre de 2018 mediante el cual informó que, una vez verificadas las historias laborales de todos los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, no se encontró funcionario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Concepto CNSC No. 22121 del 18 de agosto de 2015 para ser encargado en el empleo anteriormente descrito.

Que mediante correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2018, la funcionaria **RUBY DEL SOCORRO MÚNERA GÓMEZ** manifestó su mejor derecho de acceder al encargo, en la actualidad es titular del empleo denominado Analista código T2 grado 03 y hace la solicitud en el término que se otorgó en el comunicado de empleos No. 169 de fecha 8 de octubre de 2018 para manifestar su mejor derecho, siendo su empleo inmediatamente inferior en la nomenclatura de la ANM como lo determina la Ley, para serle concedido el encargo

Que mediante concepto unificado de fecha 28 de mayo de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció que: *"(...) en relación con la aplicación de la figura de encargo, es que éste implica para quien lo asuma, el desempeño de las funciones propias del empleo para el cual se ha producido, en los términos establecidos en el acto administrativo respectivo. El encargo, no puede ser entendido ni aplicado como un simple medio de mejoramiento salarial, sin el ejercicio de las funciones propias del empleo para el cual se ha sido designado, pues en tales circunstancias se distorsiona la finalidad para la cual fue creada la figura y, adicionalmente, puede incurrirse en una falta que puede ser sancionada desde múltiples ámbitos de responsabilidad"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 de 2014, comunicó que el Consejo de Estado mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014 suspendió temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 05 de 2012 de la CNSC y en tal virtud, desde el pasado 12 junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, o para su prórroga, quedando esta labor en cabeza de cada entidad mientras dicha suspensión se encuentre vigente.

Que en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y eficacia que rigen la función pública, de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y una vez verificada la experiencia de la servidora pública, es procedente proferir encargo a favor de la funcionaria **RUBY DEL SOCORRO MÚNERA GÓMEZ** para desempeñar el empleo denominado Gestor código T1 grado 10 asignado al Grupo de Planeación perteneciente a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de

"Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

la Agencia Nacional de Minería, al ser la servidora pública con derechos de carrera administrativa que acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo, además de haber obtenido una calificación de servicios sobresaliente en la última evaluación del desempeño laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encargar por el término de seis (6) meses, o hasta cuando se configure causal de terminación del encargo, a la funcionaria **RUBY DEL SOCORRO MÚNERA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.428.813, titular del empleo denominado Analista código T2 grado 03, asignado al Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el cargo denominado Gestor código T1 grado 10 asignado al Grupo de Planeación perteneciente a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Que existe disponibilidad presupuestal para el presente encargo, de conformidad con la certificación expedida por el Grupo de Recursos Financieros No. 118 del 02 de enero 2018.

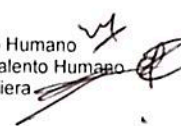
ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 OCT 2018


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Freddy Maurice Cortés Zea, Experto Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó:  Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativa y Financiera
Archivado en: Historia Laboral 

$$x^2 + y^2 = 1$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$x^2 + y^2 = 1$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$

$$\frac{1}{x^2 + y^2} = \frac{1}{1}$$